

**VISTO:**

El Proveído N° D003870-2021-GRC-DA, de fecha 09.12.2021; Informe N° D000038-2021-GRC-DA-RRO, de fecha 06.12.2021; Oficio N° D000563-2021-GRC-DRTPE, de fecha 30.11.2021; Informe N° D000014-2021-GRC-OTA, de fecha 29.11.2021; Carta N° D000006-2021-GRC-OTA, de fecha 22.11.2021; Carta N° 01-2021, de fecha 22.11.2021; Carta N° 001-2021-WAVH, de fecha 22.11.2021 (Exp. N° 0021615); Carta N° D000004-2021-GRC-OTA de fecha 11.11.2021; Informe N° 001-2021-GR.CAJ-DRTPE/RMS, de fecha 01.09.2021 (Exp. N° 0015309); Oficio N° 001-2021-GRC-OTA/RMCS, de fecha 31.08.2021 (Exp. N° 0015096); Informe N° D000105-2021-GRC.DPSC, de fecha 25.08.2021; Oficio N° D000022-2021-GRC-DRTPE-NSS, de fecha 16.08.2021; Informe N° D000025-2021-GRC-DECL, de fecha 13.08.2021; Oficio N° D000012-2021-GRC-OTA, de fecha 12.08.2021; Oficio N° D000011-2021-GRC-OTA, de fecha 12.08.2021; Oficio N° D000010-2021-GRC-OTA, de fecha 12.08.2021; Oficio N° D000009-2021-GRC-OTA, de fecha 12.08.2021; Oficio N° D000008-2021-GRC-OTA, de fecha 12.08.2021; Solicitud S/N de fecha 26.07.2021 (Exp. N° 0012809); Certificación de Crédito Presupuestario N° 2089 - SIAF N° 2252, de fecha 06.12.2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante **Solicitud S/N (EXP. N° 0012809), de fecha 26.07.2021**, la señora **ELIZABETH DEY AGUEDO VDA. DE AMAYO**, propietaria de la de la bodega bazar **"El Progreso"**, con RUC N° 10266350215; solicita a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo-Cajamarca se le cancele la suma de **S/ 1,119.50** (Mil ciento diecinueve con 50/100 soles), por concepto de fotocopiado, impresiones, y anillados, toda vez que ha prestado dicho servicio durante el período comprendido del 07.02.2020 hasta el 26.10.2020, sin contar con la respectiva orden de servicio;

Que, mediante **Oficio N° D000008-2021-GRC-OTA, Oficio N° D000009-2021-GRC-OTA, Oficio N° D000010-2021-GRC-OTA, Oficio N° D000011-2021-GRC-OTA, Oficio N° D000012-2021-GRC-OTA, todos de fecha 12.08.2021, Carta N° D000004-2021-GRC-OTA, de fecha 11.11.2021, Carta N° D000006-2021-GRC-OTA, de fecha 22.11.2021** la encargada de la Oficina Técnica Administrativa, Sra. Lorena Rocío Trigoso Vizconde, solicita informe del servicio prestado por la señora **ELIZABETH DEY AGUEDO VDA. DE AMAYO**, a los servidores y ex

servidores de la DRTPE, siendo las siguientes: *Nora Edith Salazar Salazar, Rosa Cecilia Cuzco Ruiton, Rosa Maribel Carranza Saldaña, Rosa María Many Sangay, Jorge Washington II Huamán De La Cruz, Walther Alejandro Villanueva Huamán, Lizzeth del Carmen Chacón Muñoz*, quienes han dado su conformidad del servicio prestado, con excepción de:

MES	FECHA	SERVIDOR	SERVICIO	DOCUMENTO	TOTAL S/	CONFIRMÓ SERVICIO
SEPTIEMBRE 2020	14/09	WALTER ALENJADRO VILLANUEVA HUAMÁN	13 ESCANEADOS	CARTA N° 001-2021-WAVH (22.11.2021)	2.60	NO
	16/09	LIZZETH DEL CARMEN CHACÓN MUÑOZ	1179 IMPRESIONES T/N	CARTA N° 01-2021 (22.11.2021)	235.80	NO
MONTO TOTAL					238.40	

Conforme se advierte, las personas de Walter Alejandro Villanueva Huamán, no ha dado la conformidad del servicio; mientras que Lizzeth del Carmen Chacón Muñoz, ha otorgado la conformidad parcial.

Que, mediante **Informe N° D00014-2021-GRC-OTA de fecha 29.11.2021**, emitido por la señora **Lorena Rocío Trigoso Vizconde - Responsable de la Oficina Técnica Administrativa de la DRTPE**, concluye lo siguiente:

**III. CONCLUSIONES**

- 3.1. *Habiendo realizado la revisión del expediente completo, contando con la información necesaria y de acuerdo a la confirmación de los servidores públicos que hicieron uso del servicio, detallados en el análisis del presente informe, la Oficina Técnica Administrativa, recomienda a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, trasladar el presente informe a la Dirección Regional de Administración, previa conformidad del servicio materia de la presente, por el monto que ha sido reconocido y que se detalla a continuación:*

N°	Descripción	Monto Total
1	<i>Servicio de fotocopiado, impresiones, anillados y escaneados que brindó la Bodega Bazar "El Progreso", correspondiente al período del 07/02/2020 al 26/10/2020 a favor de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo</i>	<b>S/ 881.10</b>

Asimismo, mediante **Oficio D000563-2021-GRC-DRTPE, de fecha 30.11.2021**, el señor Julio César Polo Guevara, en su condición de Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, **brinda la conformidad**, por el servicio prestado de fotocopiado, impresiones, anillados y escaneados, los cuales fueron brindados por la **Bodega Bazar "El Progreso"**, servicio que asciende a la suma de **S/ 881.10** (ochocientos ochenta y uno con 00/100 soles).

Que, a través del **Informe N° D000038-2021-GRC-DA-RRO de fecha 06.12.2021**, emitido por el Técnico Administrativo adscrito a la Dirección de Abastecimientos, concluye que existe una responsabilidad de pago que debe ser reconocida.

Que, el numeral 43.1 del artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que: El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. **El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva**”;

Que, en el caso que nos ocupa, ha quedado demostrado que al momento de la prestación del servicio no se contaba con la respectiva orden de servicio, conforme así se desprende de la solicitud de pago, presentada por la proveedora **Elizabeth Dey Agüedo vda. de Amayo**, lo cual ha sido corroborado el señor Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, al emitir la respectiva conformidad. Sin embargo, es necesario precisar que el servicio brindado fue autorizado por los ex Directores Ronald Elward Salazar Chávez, Abg. Rosmary Muñoz Céspedes, Ex Administrador Lic. Walther Villanueva Huamán así como por la Abg. Jordanas Morales Padilla.

Que, a través del **Certificado de Crédito Presupuestario N° 2089 –SIAF N° 2252, con fecha 06.10.2021**, la Sub Gerente de Presupuesto y Tributación certificó los recursos presupuestales para el trámite del reconocimiento de pago por el servicio de fotocopiado, por un monto total de **S/ 881.10** (Ochocientos ochenta y uno con 10/100 soles), siendo el Centro de Costo la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 352-2021-GR.CAJ/GR, de fecha 04.10.2021; con la Visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:- RECONOCER LA DEUDA BAJO LA CAUSAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y SU ABONO** a favor de la señora **ELIZABETH DEY AGUEDO VDA. DE AMAYO**, propietaria de la Bodega Bazar “**El Progreso**”, con **RUC 10266350215**, por el servicio de fotocopiado, impresiones, anillados y escaneados, a favor de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, por el monto de **S/ 881.10** (Ochocientos ochenta y uno con 10/100 soles); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:- DISPONER** que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor de la de la señora **ELIZABETH DEY AGUEDO VDA. DE AMAYO**, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:- PONER** en conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la sede del Gobierno Regional Cajamarca, para que actúen conforme a sus atribuciones, toda vez que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, adquirió el servicio de fotocopiado, impresiones, anillados y escaneados, sin contar previamente con la orden de servicio.

**ARTÍCULO CUARTO:- DISPONER** que a través de Secretaria General se notifique la presente Resolución a la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Dirección Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional Cajamarca, de acuerdo a Ley. Así como a la señora **ELIZABETH DEY AGUEDO VDA. DE AMAYO**, en su condición de propietaria de la Bodega Bazar “**El Progreso**”, en su domicilio legal sito en el **JR. PROGRESO N° 237-URB. CAJAMARCA-DISTRITO PROVINCIA Y REGION CAJAMARCA**. Correo electrónico: [dey@hotmail.es](mailto:dey@hotmail.es), [pulerick@gmail.com](mailto:pulerick@gmail.com); teléfono de contacto: 978735211.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente  
**YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA**  
DIRECTORA REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN